



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL”.

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el inciso 8) del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN PERIÓDICA A PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 25.- (...)

8) Detalle de la composición de la cartera del Fondo de cada día hábil de la semana, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, de manera inmediata y en formato planilla de cálculo (EXCEL). Respecto de los Fondos constituidos bajo los regímenes especiales previstos para Fondos Comunes de Inversión Abiertos PYMEs, Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y Economía Real y los Fondos Comunes de Inversión Abiertos ASG, la información deberá diferenciar la composición de las carteras en cuanto a los activos que hacen a la especificidad del Fondo. En todos los casos, dicha información deberá ser remitida por las Sociedades Gerentes”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 22 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL.

ARTÍCULO 22.- Los Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real, se regirán por el régimen especial que se desarrolla seguidamente y, supletoriamente, por las disposiciones aplicables en general para los fondos comunes de inversión abiertos:

a) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %), como mínimo, del haber del Fondo deberá invertirse en

“Activos Elegibles” que compongan el objeto especial de inversión antes señalado, conforme se detalla a continuación:

Definiciones:

i) Activos Elegibles: Estarán compuestos por la sumatoria de “Activos de Único Destino” y “Activos Multidestino”.

ii) Activos de Único Destino: son aquellos valores negociables cuyo único objeto de financiamiento se encuentre destinado al desarrollo y/o inversión directa o indirecta en proyectos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, forestales, sustentables, de economías regionales, capital emprendedor y otros proyectos con impacto en la economía real.

iii) Activos Multidestino: son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento no se encuentra destinado exclusivamente a las actividades descriptas en el apartado ii) precedente.

Límites de Inversión:

iv) La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del haber del Fondo.

v) La inversión en Obligaciones Negociables que califiquen como Activo Multidestino, en los términos definidos en el apartado iii), no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del haber del Fondo.

vi) La inversión en Títulos de Deuda Pública que califiquen como Activo Multidestino, en los términos definidos en el apartado iii), no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del haber del Fondo.

vii) Será admitida la inversión en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por otra Sociedad Gerente, no pudiendo exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo.

b) En el reglamento de gestión se podrá disponer lo siguiente:

i) Fijar un período para la conformación definitiva de la cartera de inversión en los términos antes exigidos, el que no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del lanzamiento del Fondo.

ii) Establecer un plazo de preaviso para solicitar el rescate de cuotapartes, que no podrá exceder los VEINTICINCO (25) días hábiles.

iii) Establecer un plazo especial para hacer efectivo el pago del rescate, el cual no podrá exceder los DIEZ (10) días hábiles.

c) En la denominación de los Fondos deberá constar la mención “Fondo Común de Inversión Abierto para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección XIX del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XIX

RESOLUCIÓN GENERAL N° (XXX). PAUTAS DE ADECUACIÓN.

ARTÍCULO 83.- Los Fondos Comunes de Inversión constituidos en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Sección V del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que se encuentren en funcionamiento al momento de la publicación de la Resolución General (XXX), dispondrán, a partir de dicha fecha, de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la adecuación de sus carteras de inversión a los términos indicados en dicho artículo.

ARTÍCULO 84.- Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, no serán considerados a los efectos del cálculo de los límites establecidos en los apartados iv), v) y vi) del inciso a) del artículo 22 de la Sección V del Capítulo II del Título V de estas NORMAS, los activos “Multidestino” adquiridos con anterioridad al momento de la publicación de la Resolución General (XXX), pudiendo ser conservados hasta su vencimiento o enajenación.

ARTÍCULO 85.- A los fines de proceder a la adecuación de las Cláusulas Particulares de los Reglamentos de Gestión, las Sociedades Gerentes deberán iniciar el trámite de modificación respectivo -en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)- dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la publicación de la Resolución General (XXX)”.